

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070005151 ✓

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 29-03-2016

SEÑOR
GABRIEL RODRÍGUEZ
TEJAR AGUALINDA
Calle 8 12E-20 Int. 1
Cúcuta, Norte de Santander

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RES. GSC-ZN 000399 del 28 de Diciembre de 2015
Expediente: 513-1

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 513-1 se profirió la Resolución GSC-ZN 000399 del 28 de Diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNÁN TRILLOS CONTRERAS", proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, la cual dispone notificar a la Dra. ZULMAN ANDREA SERRANO, apoderada del titular del contrato y al señor GABRIEL RODRÍGUEZ, propietario del TEJAR AGUALINDA, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado bajo No. 20169070000631 del 13 de Enero de 2016 se conminó al señor GABRIEL RODRÍGUEZ, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (10) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar al GABRIEL RODRÍGUEZ, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20169070005151

Pág. 2 de 2

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución **GSC-ZN 000399** del 28 de Diciembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNÁN TRILLOS CONTRERAS"**, procede el recurso reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución **GSC-ZN 000399** del 28 de Diciembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNÁN TRILLOS CONTRERAS"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución la Resolución **GSC-ZN 000399** del 28 de Diciembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNÁN TRILLOS CONTRERAS"**, Atentamente,



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado en dos (2) folios
Copias: Consecutivo/Expediente
Proyectó: Angie M. Sánchez C.
Elaboró: Angie M. Sánchez C.
Revisó: N/A
Fecha de elaboración: 29-03-2016
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: z:/JURÍDICO/Angie Marcela Sánchez/3. MARZO



M.E. [] [] [] [] [] [] [] [] [] []
 Lic Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic Minib 001181 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 114010123123

COLVANES SAS NIT 800 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1) 4239885
 www.colvanes.com.co
 Somos Asesoramiento de Reservas 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc 12506 Dec/2002

FEC ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-PTO	DESTINO CIUDAD-PTO IPAS	Reg Destino: CUCUTA	CITA ENTREGA	Cobro ca que / Descargue
30/03/2016	14:13	CUCUTA	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER			<input type="checkbox"/>
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION	
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocido No. 31	
DIRECCION REMITENTE				PESO (gramos)	Rehusado No. 44	
CALLE 13A NO 1E - 103. BARRIO CAOBOS				1000	No Rese No. 35	
TEL / CEL	CEDULA/TI NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL (kgv)	No Redamado No. 40	
2201999	900500016-2		01-001-0011055	1	Di. entrada No. 34	
NOMBRE DESTINATARIO				PESO A COBRAR (kg)	Otros (Nov Operativa Cerrado)	
GABRIEL RODRIGUEZ (TEJAR AGUALINDA)				1	1 2	
DIRECCION DESTINATARIO				VALOR DECLARADO	1 2	
CALLE 8 12E-20 INT. 1				10000		
TEL / CEL	CODI. POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolución al remitente		
9999999		<input type="checkbox"/>	0	D	M	A H:M
NOTAS				C-MANEJO	Observaciones en la entrega:	
20169070005151				0		
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joya, billetes, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es		OTROS	Recibo a satisfacción	
		DOCUMENTOS		0	Nombre, C.C. y sello destinatario	
				TOTAL FLETES	D M A H:M	
				0		
				CARTAPORTE		
				NO		

FOPER01



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. _____ FECHA 9/4/16 FECHA GUIA _____
 REMITENTE Agencia
 DESTINATARIO Gabriel Rodriguez
 SE OFRECIO EN FECHA 1/4/16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP Golpo COD _____ RUTA _____ CEL _____
 COD. NOV 34 NOVEDAD No este numero en la Calle 8A
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1385

Guia: 114010123123
 Fecha Sol: 05/04/2016 Rack: T-1
 Solucion:

 DEVOLVER AL REMITENTE CONF LA ANM

 Contacto: NATALIA A 0932

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 000399 28 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE CONTRATO DE COCNESION No. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNAN TRILLOS CONTRERAS"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 11 de julio de 2008, LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER y el señor HERNAN TRILLOS CONTRERAS, suscribieron Contrato de Concesión No. 513-1, para la exploración - explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, en un área de 114 Hectáreas y 9.326 Metros Cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de LOS PATIOS - VILLA DEL ROSARIO Departamento de Norte de Santander, por el término de Treinta (30) años contado a partir del día 21 de octubre de 2008 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 25-34)

Mediante oficio radicado No. 20159070041782 de fecha 17 de noviembre de 2015, la abogada ZULMAN ANDREA SERRANO, en calidad de apoderada del titular del Contrato de Concesión No. 513-1, localizado en jurisdicción del municipio de LOS PATIOS - VILLA DEL ROSARIO Departamento NORTE DE SANTANDER, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, manifestando lo siguiente:

"... por medio del presente escrito interpongo ante su despacho AMPARO ADMINISTRATIVO al tenor de lo establecido en el art. 307 de la ley 685 de 2001, para que se ordene la suspensión de los trabajos o actividades mineras que se adelantan sin autorización de mi poderdante sobre cierta parte del polígono minero."

Por medio del Auto N°. PARCU - 1356 del 04 de diciembre de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No. 076 del 10 de diciembre de 2015, se dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo y se fijó el día 10 de diciembre de 2015 como fecha para realizar la diligencia al área objeto de la perturbación, así mismo, se ordenó realizar las notificaciones y publicaciones respectivas. (Folios 5 Cuaderno Amparo Administrativo)

El día 10 de Diciembre de 2015, se practicó visita de verificación al área objeto de la presunta perturbación, la cual fue atendida por la ingeniera de Minas FERNANDA GARZON, en representación del querellante y con la presencia del señor HERNANDO ESCAMILLA, por la parte querellada.

Una vez, ubicados en el tejlar AGUA LINDA, posible lugar por donde se está realizando la labor perturbadora y de quien se sabe es propiedad del señor GABRIEL RODRIGUEZ, de quien nos

21

28 DIC 2015

- 000399

Hoja No. 2 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNAN TRILLOS CONTRERAS"

informan ha sido arrendado a un tercero de nombre JULIO GALVIZ, se pone en conocimiento los detalles y el procedimiento de la diligencia de amparo administrativo; y se logra consignar en acta que reposa en el expediente y de la cual se anota lo más relevante.

Mediante Concepto Técnico No. PARCU-1084 del 22 de diciembre de 2015, se recogen los resultados de la visita técnica realizada al área objeto del amparo, de fecha 10 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

(...)

Artículo 307. Perturbación. *El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.*

A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

Así mismo se debe aplicar lo consagrado en el artículo 268 de la misma ley para realizar la valoración de las pruebas:

Artículo 268. Valor probatorio. *Los documentos, diligencias y dictámenes que se practiquen dentro del trámite minero se estimaran conforme a las reglas sobre valoración de las pruebas que establece el Código de Procedimiento Civil. Los mensajes electrónicos de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria será la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección III, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.*

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una **ocupación, perturbación o despojo** de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

En este sentido, se procederá a revisar la existencia de hechos perturbatorios, consistentes en la presunta explotación por parte TERCEROS INDETERMINADOS, dentro del área del título minero No. 513-1, para lo cual es necesario remitirse al concepto técnico PARCU- 1084 del 22 de diciembre de 2015, en el cual se recogen los resultados del informe la visita técnica realizada el día 10 de diciembre de 2015, donde se evalúa y concluye lo siguiente:

(...) *Durante, la diligencia se contó con el acompañamiento de la ingeniera de minas, en representación del titular minero, para el recorrido sobre el área del título en referencia para verificar las condiciones del mismo, como los trabajos realizados.*

Para acceder al área del polígono 513-1, se toma la vía que del Municipio de Cúcuta conduce al municipio de Los Patios, en la vereda Los Vados, 2km hacia el sur de la planta del acueducto del municipio, por la entrada a la cantera el suspiro.

La vía se encuentra en buenas condiciones, no posee señalización, se realizó su georeferenciación.

By

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNAN TRILLOS CONTRERAS"

El mineral se transporta desde el frente de explotación hasta planta de beneficio del tejar Cerámica La Española en un recorrido aproximado de un kilómetro, mediante volquetas convencionales de 5 toneladas de capacidad, alquiladas.

La inspección fue atendida por personal técnico en representación del titular, Ing de Minas **FERNANDA GARZON**, se contó con la presencia del señor **HERNANDO ESCAMILLA**, en representación de los querellados, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección y se solicitó planos actualizados de labores del título minero.

Se realizó geoposicionamiento satelital de puntos de referencia dentro del área del contrato, a fin de determinar su ubicación dentro del área del contrato de la referencia.

Las coordenadas y las características de más relevancia se especifican en la siguiente Tabla, estos datos son tomados directamente en campo.

Los trabajos de explotación en el área de la presunta perturbación, son realizados por el tejar **AGUALINDA**, sin ninguna autorización por parte del titular Minero según lo manifestado por la Ing. **FERNANDA GARZON**, el tejar pertenece al señor **GABRIEL RODRIGUEZ**, quien a su vez lo tiene en arriendo al señor **JULIO GALVIS**.

Se realizó el recorrido superficial, en compañía del personal que conformaba la comitiva y descrito anteriormente en el presente Concepto Técnico, se tomaron puntos de referencia a fin de poder determinar la ubicación de estos dentro del área del contrato de la referencia.

Se referenciaron, varios puntos de control en los frentes tanto activos como inactivos que se observaron en el momento de la visita.

En los frentes activos, referenciados en la tabla N° 1, se evidenció actividad resiente y maquinaria trabajando en el arranque y acarreo de mineral.

Se observó, infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad minera.

Dentro de la planta, se evidenció personal laborando en actividades de mantenimiento de equipos y maquinaria.

Se evidenció presencia de menores de edad, dentro de la planta de beneficio.

Se observó mineral procesado (Bloques) en el patio de almacenamiento, de igual manera material en secado listo para introducir en los hornos.

(...) 9.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De conformidad con la información recolectada en campo y plasmada en el presente Concepto Técnico, confrontada con las coordenadas de la mina, se determina que las labores de perturbación (Frentes de explotación), así mismo como de la infraestructura vista en el área, se encuentra dentro del área del contrato N° 513-1, y cuyo responsable es el señor Gabriel Rodriguez propietario del Tejar Agualinda, quien a su vez lo tiene en arriendo al Sr. Julio Galvis.

Se deja claro, que se evidenciaron trabajos de Explotación y Beneficio de Mineral.

Se recomienda requerir al titular del contrato 513-1, la respectiva aclaración en cuanto a la Declaración y Pago de regalías del mineral extraído del área, dado a que se evidencia que esta infraestructura, montaje y actividad desarrollada en esta parte del área no es inferior a un periodo de 5 años.

Se corre traslado al área jurídica del PRCU para lo de su competencia.

000333

28 DIC 2015

Hoja No. 4 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNAN TRILLOS CONTRERAS"

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.

Se remite este informe al expediente del Título Minero, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Sea del caso manifestar que durante la diligencia administrativa se evidencia la presencia de menores de edad, situación que ya fue puesta en conocimiento a las autoridades competentes- Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control mediante oficio del 10 de diciembre de 2015 radicado No. 20159070019231.

Por lo anterior queda claro, que dentro del Concepto Técnico No. **PARCU-1084** del 22 de diciembre de 2015, se determinó que las labores de perturbación, se encuentran dentro del área del contrato N° 513-1 las cuales son realizadas por el señor Gabriel Rodríguez propietario del Tejar Agualinda y en tal sentido se observaron trabajos de Explotación y Beneficio de Mineral, al momento de la diligencia.

Por lo anteriormente expuesto se resolverá **CONCEDER** el amparo administrativo interpuesto por la abogada ZULMAN ANDREA SERRANO, en calidad de apoderada del titular del Contrato de concesión No. 513-1, mediante oficio radicado No. 20159070041782 de fecha 17 de noviembre de 2015, área minera localizada en jurisdicción del municipio de **LOS PATIOS - VILLA DEL ROSARIO** Departamento **NORTE DE SANTANDER**.

Sea del caso aclarar que, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el amparo administrativo solicitado por la abogada ZULMAN ANDREA SERRANO, en calidad de apoderada del titular del Contrato de concesión No. 513-1, mediante oficio radicado No. 20159070041782 de fecha 17 de noviembre de 2015, en contra del señor Gabriel Rodríguez propietario del Tejar Agualinda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE, traslado de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada y en firme así como del Concepto Técnico PARCU-1084 del 22 de diciembre de 2015, a la Alcaldía Municipal de **LOS PATIOS - VILLA DEL ROSARIO** Departamento de Norte de Santander a fin de que lleve a cabo el cese de la perturbación dentro del área del Contrato 513-1 según lo indicado en el artículo primero del presente proveído y con las medidas policivas indicadas en el artículo 309 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE traslado del Concepto Técnico No. **PARCU-1084** del 22 de diciembre de 2015, al titular del Contrato de concesión No. 513-1, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: CÓRRASE traslado a la Alcaldía Municipal de **LOS PATIOS-VILLA DEL ROSARIO**, a la Autoridad Ambiental competente, a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, de la presente resolución una vez se encuentre ejecutoriada y en firme, así como del Concepto Técnico No. **PARCU- 1084** del 22 de diciembre de 2015, para su

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 513-1, TITULAR EL SEÑOR HERNAN TRILLOS CONTRERAS"

conocimiento y fines pertinentes, respecto a la exploración y explotación sin título de yacimiento Minero.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la abogada ZULMAN ANDREA SERRANO, en calidad de apoderada del titular del Contrato de concesión No. 513-1 así como al Sr. Gabriel Rodríguez propietario del Tejar Agualinda, o en su defecto procedase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO RUÍZ CARMONA
Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Proyectó: Gina Pérez/Abogada PARCU
Revisó: Gina Pérez/Abogada PARCU
Firmó: Gina Roberto/Abogada VSC-ZN
Aprobó: Marisa Fernández / Coordinadora PARCU
Vo Bo: Camilo Ruiz Carmona - Coordinador S.C Zona Norte